1778-05-09 Testamento de Benito Díaz, presbítero

Para siempre sea alabado el santo nombre de Jesús y de María, Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, concebida sin mancha ni siembra de la culpa original en el primer instante de su ser, purísimo y natural, amén. Juro sea notorio a los que el presente vieren cómo yo, don Benito Díaz, presbítero, vecino que soy de este lugar de Rosende, feligresía de San Miguel, también de Rosende, enfermo en cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido darme, pero en mi sano y cabal juicio, creyendo como firme y verdaderamente creo en los altos misterios de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo más que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, la Iglesia Católica Romana, en cuya fe he vivido y protesto perseverar hasta la muerte; y esta, por ser cierta a toda criatura viviente, deseando salvar mi ánima, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor Jesucristo, que la salvó y redimió con su preciosísima sangre en el santo árbol de la cruz, y tomo por mi abogada y medianera a María Santísima, interceda con su Hijo Precioso, se sirva perdonarme mis culpas y delitos que contra su Hijo Precioso he cometido en el resto de mi vida, y que mis carnes pecadoras sean amortajadas con las vestiduras sacerdotales que corresponden a mi estado, y sepultado dentro de las rejas de la iglesia de San Miguel de Rosende, donde soy tal feligrés, en la sepultura que se hallare desocupada y por bien tuviere mi cumplidor, y que el día de mi entierro, cuerpo presente, se ofrende por mi ánima cuatro ferrados de centeno, cuatro ferrados de trigo, y un cañado de vino, además de la general del año, sobre mi sepultura, según el estilo de la parroquia, y que se mande un ataúd forrado en bayeta negra, para que en él se me dé sepultura a mi cuerpo.

Ítem, mando, se me digan por mi ánima dentro de dicha iglesia, ciento y cincuenta y tres misas, inclusas en ellas las tres cantadas de entierro, honras y cabo de año.

Ítem, mando, se me tenga un novenario después de mi entierro, con los señores sacerdotes, que por bien tuviere mi cumplidor.

Ítem, mando se avise a la venerable hermandad de Gundivós, de que también soy hermano, asistan a mi entierro como a tal hermano, y les suplico me tengan las exequias que acostumbran tener a los más hermanos que fallecen.

Ítem, digo soy cofrade de la cofradía de la gloriosa Santa Bárbara en San Esteban de Anllo, e igualmente lo soy del santísimo sacramento de esta feligresía, y de la cofradía de Nuestra Señora de las Candelas, de la feligresía de Santa María de

Villaescura, se traiga la cera de ella para que me sirva para mis exequias y autos fúnebres que por mí se tengan, con la que dan dichas cofradías para sobre tierra.
Ítem, que se me diga un responso cantado todas las dominicas del año de mi fallecimiento sobre mi sepultura por el estipendio acostumbrado.
Ítem, mando a la Santísima Trinidad, redención de cautivos y más órdenes mendicantes la limosna acostumbrada, con que les aparto y excluyo de todos mis bienes.
Ítem, declaro que cuando vine a residir desde la casa de Santa Lucía de Guntín, donde es mi oriundez, a esta que me pertenecía de vínculo, sólo hallé en ella los bienes muebles siguientes: en el cuarto en donde habito hallé dos arcas usadas y otra en el cuarto de la chimenea, un banco de respaldo viejo, y en el cuarto que llaman el Soto hallé un arquetón a manera de tulla y una arca vieja, sin que hallase otros bienes muebles en dicha casa. Y en la bodega y antebodega hallé los siguientes: un lagar viejo que lo reedifiqué, una tina vieja, otra tina que se halla en la antebodega, y una cuba de porte de treinta cañados. Es de don Juan Díaz, presbítero del lugar del Castro de Gundibós, que la tiene en ella para estrujar y recoger el vino que coge en esta feligresía. No se le ponga controversia en su uso, ni menos se le impida si la quiere llevar a otra parte. Y sólo son del vínculo cinco cubas, una de porte de 47, otra de 48, y otra de 58, otra de 68, otra de 66, todas ellas poco más o menos, un pilo del lagar y un cubeto de porte de cuatro cañados. Una pipa de madera gruesa que llevará trece o catorce cañados. Con más hallé en este cuarto donde habito una alacena. Estos bienes corresponden a mi muerte al que suceda en dicho vínculo, y para que no haya tropiezo en ello ni contienda, entre mi heredero y el que sucediere heredar el vínculo, lo dejo declarado para descargo de mi conciencia.
Ítem, declaro no estar debiendo cosa alguna a ninguna persona, y lo que a mí se me debe constará de memoriales y asiento que de ello tengo mandado se cobre, y a aquellos se le dé entera fe y crédito por estar arreglados a toda verdad y conciencia.
Ítem, nombro por mi cumplidor albacea y testamentario de este mi testamento a don Benito Díaz Varela, mi sobrino, que vive en mi compañía, a quien doy todo el poder que en derecho se requiera, para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes pueda vender y venda en pública almoneda o fuera de ella y haga cumplir y cumpla este mi testamento y lo que por mí queda dispuesto, con la brevedad más posible para el alivio de mi alma, y de cumplido que sea, en lo remanente que quedare nombro, elijo e instituyo por mi universal heredero de todos mis bienes, muebles y raíces, así heredados por mis padres y mayores,

gananciales que adquiriese y me pertenezcan, frutos pendientes y recogidos, deudas que me estén debiendo, dinero y otra cualquiera cosa que me pertenezca por cualquiera título y razón, al dicho mi sobrino don Benito Díaz Varela, para que lo lleve y herede él y los suyos para todo tiempo de siempre jamás, él y los suyos, sin pleito ni contienda ni contradicción alguna, que así es mi determinada voluntad. Y por este mi testamento revoco y anulo otro cualquiera que antes tenga hecho por escrito o de palabra y en otra cualquiera forma, porque ninguno ha de valer ni surtir efecto sino es este que así otorgo por ante el presente escribano y testigos que por mí y de mi orden fueron llamados y rogados, y a todo ello se hallaron presentes por tales el padre Fray Ramón de Tapia, párroco de esta feligresía, en línea de tal, Juan de Coya, Miguel Pérez, Joseph Varela y Manuel Conde, vecinos todos ellos de esta feligresía, y don Francisco González, presbítero, vecino de la de San Martín de Liñarán, a uno de los cuales, por hallarme muy corto de vista de algunos años a esta parte, y con el rigor de la enfermedad no lo poder firmar, ruego lo hagan por mí de su nombre; fue hecho y otorgado estando en mi casa de morada de este expresado lugar de Rosende, feligresía de San Miguel del mismo nombre, a nueve días del mes de mayo, año de 1778; y de todo ello, y de que conozco al otorgante el cual, según he reconocido de su modo de hablar y responder concertadamente a todo lo que se le preguntó, se halla en su sano y cabal juicio, yo escribano doy fe. Firma: como testigo y a ruego del otorgante, Francisco Antonio González; pasó ante mí Alejandro Vázquez.

Es copia del testamento original de que va hecho expresión, que ante mí pasó y se otorgó y en mi poder y oficio queda, a que me remito, y en fe de ello, como escribano de su majestad, vecino que soy de la feligresía de Santa María de Bolmente, en la jurisdicción del Coto Nuevo, lo signo y firmo como acostumbro en este pliego de papel de sello tercero, de pedimento de don Benito Díaz Varela, vecino del lugar y feligresía de San Miguel de Rosende, como cumplidor y heredero del otorgante, estando en la casa de mi habitación a treinta y un días del mes de mayo, año de 1777. En testimonio de verdad, Alejandro Vázquez.